

Universidad Nacional

de

Expte. 49-99-00770.- Córdoba

República Argentina

VISTO la necesidad de avanzar en la definición de criterios y pautas específicas y a los fines de posibilitar la efectiva articulación del nivel superior no universitario y el universitario y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución nro. 55/97 de este H. Cuerpo se fija un criterio de generalidad frente a la necesidad de instrumentar sistemas de acreditación y articulación.

Que en las Resoluciones nro. 326/97 y 13/98 H.C.S., se han previsto instancias de articulación a través de POSTITULOS y TRAYECTOS DE ARTICULACION.

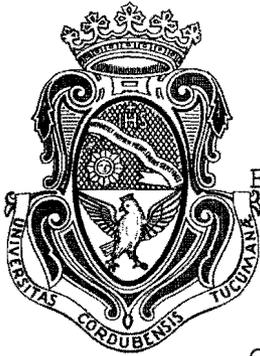
Que algunas Unidades Académicas formularon e implementaron Programas de Formación que desarrollan trayectos de articulación, según criterios y pautas acordados a las resoluciones mencionadas, aprobados por las instancias académicas correspondientes, HCD y HCS, como en el caso de los programas de Postitulación Docente.

Que se han respetado los Criterios Administrativos en su organización y financiamiento, posibilitando la realización en tiempos que no afecten el desenvolvimiento de las misiones de la Universidad, con resultados altamente positivos en lo académico, como en lo organizativo y social.

Que se hace necesaria la definición de normas específicas para el reconocimiento del nivel de profundización de los conocimientos adquiridos, a través de las cuales se validarán los trayectos correspondientes para posibilitar la continuidad de estudios en el nivel universitario.

Que es misión de la Universidad, en el actual proceso de transformación social, proveer de recursos para la enseñanza, la investigación y la capacitación técnica profesional.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en el margen inferior izquierdo del documento.



Universidad Nacional

Expte. 49-99-00779.-

de
Córdoba

República Argentina

Que es responsabilidad de las Unidades Académicas formular propuestas intermediarias de Formación Continua para el acceso a los estudios universitarios, haciendo pervivir los valores heredados en la Universidad con miras a la sociedad en transformación.

Que a nivel del CPRES - COES se ha recomendado a las instituciones universitarias la implementación de instancias institucionales claras y ágiles para la gestión de los procesos de articulación con la educación superior no universitaria.

Teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión ad-hoc designada para analizar, evaluar y proponer acciones tendientes al mejoramiento de la articulación del nivel superior no universitario y universitario y por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.- Modificar la Resolución nro. 13/98 de este H. Cuerpo en su artículo primero, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 1: Posibilitar la articulación de los Institutos de Enseñanza Superior no Universitaria, IESnU, de formación DOCENTE y técnico profesional con las carreras de grado de esta Universidad que lo consideren pertinente, mediante un trayecto de actualización disciplinar y metodológica.

ARTICULO 2.- Declarar de interés de esta Universidad, la participación activa, individual y/o grupal de las unidades académicas en los diferentes procesos de articulación y su correspondiente acreditación en el marco del Sistema de Educación Superior y de los acuerdos del CPRES COES.

ARTICULO 3.- Promover el desarrollo interinstitucional de diseños organizacionales con currículos flexibles en los cuales la investigación y la trayectoria académica de los docentes egresados de los IESnU, contribuya a la reconversión de títulos en el marco de la transformación educativa.

l

g



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 49-99-00770.-

ARTICULO 4.- Autorizar a las Unidades Académicas a adoptar pautas generales que en el Anexo I, obrante a fojas 34/35 que en fotocopia forma parte integrante de la presente, se indican, a fin de estandarizar los trayectos de articulación en términos de requisitos de admisión, fundamentación del diseño curricular, sistema de cursado, evaluación y acreditación, los que serán valorados académicamente a través de los HCD y HCS.

ARTICULO 5.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase a la Secretaría de Asuntos Académicos para su conocimiento y efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL.

La e

PROF. ARQ. TOMÁS PARDINA
VICE RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION Nro. -

220



ANEXO I

Criterios Generales para la firma de Convenios.

Además de lo establecido por Resolución 55/97 del HCS.

1. Se recomienda que la firma de convenios marco se establezca entre:
 - a) las máximas autoridades educativas de las Jurisdicciones Provinciales ó de las instituciones de Educación Superior no Universitarias, según lo determine la legislación vigente, y
 - b) las que fijen estatutariamente las Instituciones universitarias.
2. Quedará a criterio de cada una de las instituciones universitarias que la prosecución de estudios se haga a partir de títulos de nivel superior no universitario de carreras de por lo menos dos años de duración o 1300 horas/reloj, como mínimo, que se podrán completar con un Trayecto Complementario Curricular, cuya duración y contenidos mínimos, surgirán del análisis que la institución universitaria realice sobre el plan de estudios de la carrera de grado superior no universitaria.
3. Los programas de postitulación desarrollados por las Facultades y/o Escuelas de la UNC se integrarán a los trayectos de articulación y complementación curricular de cada Unidad Académica.
4. Para garantizar la calidad académica, las ofertas de complementación curricular para Licenciaturas y otras ofertas, deben corresponderse con la existencia de áreas de conocimiento o carreras de grado preexistentes en la Institución Oferente.
5. La implementación de los Trayectos de Articulación queda sujeta a la obtención de financiamiento externo que deberá formalizarse mediante el convenio, con los organismos intervinientes, de acuerdo a lo establecido por la Resol. del HCS 55/97.
6. Quienes acrediten el Trayecto de Articulación, accederán a una certificación de la actualización disciplinar y metodológica realizada. Cada Unidad Académica evaluará el nivel de profundización de los conocimientos alcanzado que lo habilitará para proseguir estudios superiores universitarios.

Pautas generales para la firma de los convenios.

Se establecen las siguientes pautas:

- a) Definir claramente el o los objetivos del convenio.



**SECRETARIA DE ASUNTOS ACADEMICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

- b) Evaluar los alcances del convenio en cuanto a tiempo y recursos requeridos para el efectivo desarrollo del mismo.
- c) Especificar la inclusión de procesos previos de evaluación, de presentación de informes de autoevaluación o informes de la jurisdicción correspondiente de documentación anexa, por parte de la institución de Educación Superior no Universitaria, que contribuya a la celebración del convenio de articulación.
- d) Especificar criterios para la difusión de la Oferta de Articulación.